

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-205

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de MARÍA DEL CARMEN CASTRO PIRAGAUTA do miciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #132208044150

	-	CAF	PITAL		
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cu	ota en uvr	valor cuota pesos
1	50	20 de mayo de 2019		598,5380	\$159.511,75
2	51	20 de junio de 2019		601,1225	\$160.783,19
3	52	20 de julio de 2019		603,7179	\$161.799,47
4	53	20 de agosto de 2019		606,3246	\$162.621,29
5	54	20 de septiembre de 2019		608,9427	\$163.254,98
6	55	20 de octubre de 2019		611,5719	\$163.978,38
7	56	20 de noviembre de 2019		614,2124	\$164.788,51
8	57	20 de diciembre de 2019		616,8646	\$165.549,06
9	58	20 de enero de 2020		439,7077	\$119.142,18
				5301,0023	1421428,81

10) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

0000	22 22 22 23 24 24 24		
1 2 19 1	intereses plazo		L. middler
cuota	fecha exigibilidad	valo	r intereses plazo
50	20 de mayo de 2019		\$ 358.179,25
51	20 de junio de 2019		\$ 358.266,62
52	20 de julio de 2019		\$ 357.758,21
53	20 de agosto de 2019		\$ 356.800,23
54	20 de septiembre de 2019		\$ 355.416,53
55	20 de octubre de 2019		\$ 354.217,20
56	20 de noviembre de 2019		\$ 353.191,30
	cuota 50 51 52 53 54 55	cuota fecha exigibilidad 50 20 de mayo de 2019 51 20 de junio de 2019 52 20 de julio de 2019 53 20 de agosto de 2019 54 20 de septiembre de 2019 55 20 de octubre de 2019	intereses plazo cuota fecha exigibilidad valo 50 20 de mayo de 2019 51 20 de junio de 2019 52 20 de julio de 2019 53 20 de agosto de 2019 54 20 de septiembre de 2019 55 20 de octubre de 2019

18	57	20 de diciembre de 2019	\$ 352.044,43
19	58	20 de enero de 2020	\$ 356.335,46
			\$ 3.202.209,23

20- Por 172.792.3488 UVR, equivalente a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.819.417.40) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

21-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria en fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Civil Municipal de Madell

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

NO DE HOY IIII TO

la Secretaria